



RESOLUCIÓN MD
20211030000276
2021-11-09

“Por la cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa, presentada por el doctor HUMBERTO GARCÍA VEGA, en contra de la resolución MD – 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el artículo 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal 089 de 2018 “*Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín*”; se pronuncia sobre la solicitud de Revocatoria Directa de la resolución MD – 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025.

ANTECEDENTES

1. La Mesa Directiva del Concejo de Medellín en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal 089 de 2018 “*Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín*”, expidió la Resolución MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025.
2. Posteriormente, la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, en uso de las facultades Constitucionales y Legales ya enunciadas, y atendiendo a las observaciones recibidas a través de los medios dispuestos en la Resolución de Convocatoria, en aras de garantizar el acceso a la convocatoria, expidió la Resolución MD – 20211030000266 del 8 de noviembre de 2021, Por la cual se modifica la Resolución MD20211030000286 del 29 de octubre de 2021, por la



- cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025.
3. La Mesa Directiva del Concejo en garantía de los principios de publicidad y transparencia, y conforme con las disposiciones legales que rigen la convocatoria pública, publicó en su página web www.concejodemdellin.gov.co y la página del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria www.tdea.edu.co las resoluciones MD 20211030000246 del 29 de octubre de 2021 y MD – 20211030000266 del 8 de noviembre de 2021 y recibió a través de los canales virtuales dispuestos las observaciones al respecto; las cuales fueron tenidas en cuenta y debidamente respondidas.
 4. La Mesa Directiva el 5 de noviembre, a través de correo electrónico y con radicado 20212620038962, recibió comunicación suscrita por el señor HUMBERTO GARCÍA VEGA, solicitud de “revocatoria directa a la resolución MD 20211030000246 2021-10-29”

SOLICITUD

El señor HUMBERTO GARCÍA VEGA, en escrito remitido a la Mesa Directiva del Concejo de Medellín a través del correo institucional, con radicado del Concejo del 5 de noviembre de 2021, fundamenta la solicitud de revocatoria directa en los argumentos que se sintetizan así:

Considerando la relevancia del proceso de elección de Contralor y en aras de que la convocatoria para su elección atienda los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad se solicita la revocatoria directa por dos aspectos específicos a saber:

1. *“Imponer que la inscripción se deban de (sic) realizar de manera personal e impedir que esta se realice a través de medios digitales”.*
2. *“Prohibir el acceso de los resultados de la prueba de conocimiento para complementar reclamo de resultados parciales”*

Resalta en su solicitud el señor García Vega que la petición se presenta *“en aras de evitar el desgaste del aparato judicial y su correspondiente demanda, la cual será presentada en caso de que se siga desconociendo la normatividad aplicable al caso concreto”*

COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, los actos administrativos pueden ser revocados total o parcialmente por las mismas



autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver

La Mesa Directiva del Concejo de Medellín deberá resolver en primer lugar sobre la procedencia de la Revocatoria Directa solicitada y, en segundo lugar, previa revisión del procedimiento adelantado se establecerá si las razones de fondo presentadas por el solicitante configuran alguna de las causales de revocatoria directa de los actos administrativos.

Consideraciones normativas

Frente a un acto administrativo podrá solicitarse su revocatoria directa ante la autoridad que lo expidió, o ante su superior inmediato, revocatoria que también puede ser declarada de oficio si se cumple alguno de los supuestos contemplados en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; esto es, que el acto sea manifiestamente opuesto a la Constitución o la Ley, que no esté conforme con el interés público o social, o que con dicho acto se cause un agravio injustificado a una persona.

Ahora bien, según lo expuesto, la revocatoria de un acto administrativo puede ser declarada de oficio o a petición de parte. Pero para que sea procedente su análisis en este último, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la misma ley, que establece:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”*

De conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, jurídicamente no existe claridad sobre la procedencia de recursos contra los actos administrativos que dan apertura a las convocatorias públicas para la elección de un cargo público.

Presunción de legalidad de los Actos Administrativos

Los actos administrativos gozan de presunción de legalidad en la medida en que se parte del supuesto de que en su proceso de expedición se tuvieron en cuenta todos los requisitos y presupuestos que el ordenamiento jurídico ha determinado, *“por lo que deben considerarse en razón de la seguridad y estabilidad jurídica que emana todo Estado de Derecho, que son plenamente legales”* (sentencia T-033 de 2002). Pero



puede la misma autoridad que los expidió o su inmediato superior, revisarlo para sacarlos de la vida jurídica total o parcialmente cuando quiera que con ellos se vulnere la constitución y la ley, cuando no estén conforme con el interés público o social o atenten contra él, o se cause un agravio injustificado a una persona.

En cuanto a la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas se estableció en la Constitución Política de Colombia que deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, que para el caso la ley vigente es la 1904 de 2018.

El Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015 *“Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”*, determina en el inciso 4 del artículo 2 que *“salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”*

De lo anterior, se colige que, mediante los actos administrativos que dan apertura a las Convocatorias Públicas para la elección de un cargo público, lo que se debe buscar es que se ajusten a los fines de la norma; es decir, que se respeten los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Caso concreto

1. *“Imponer que la inscripción se deban de (sic) realizar de manera personal e impedir que esta se realice a través de medios digitales”.*

Las consideraciones presentadas por el señor García Vega en lo referente al primer punto de su solicitud son de recibo por parte de la Mesa Directiva, en tanto la posibilidad de inscripción en forma virtual puede ser considerada por la Corporación y la Institución de Educación Superior contratada para adelantar el proceso de convocatoria pública.

Considera la Mesa Directiva del Concejo de Medellín que, como bien lo expresa el señor García Vega, la convocatoria para seleccionar al Contralor, es un proceso de gran relevancia para la ciudad, y que, en ese orden de ideas acceder a la revocatoria directa de todo el acto de convocatoria generaría una lesión para el proceso, pudiéndose acceder a la pretensión con una modificación de la Resolución, hecho que permite, no sólo subsanar la falencia, sino avanzar en el proceso tal como está previsto



en el cronograma establecido, pues es sabido que la revocatoria directa genera como consecuencia que el acto deja de existir, desaparece de la vida jurídica.

La Mesa Directiva del Concejo de Medellín, atendiendo no sólo las observaciones del señor García Vega, sino otras allegadas por diferentes ciudadanos con respecto al mismo aspecto, ha expedido y publicado la Resolución MD - 20211030000286 del 8 de noviembre de 2021, Por la cual se modifica la Resolución MD - 20211030000266 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025; en la cual se establece la posibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y se fijan las condiciones pertinentes, en aras de garantizar la trazabilidad, transparencia y verificación de la inscripción.

2. *“Prohibir el acceso de los resultados de la prueba de conocimiento para complementar reclamo de resultados parciales”*

No tiene fundamento la solicitud del señor García Vega en este aspecto, toda vez que la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, atendiendo a las disposiciones legales y la jurisprudencia relacionada con los procesos de mérito en el sector público estableció en la Resolución MD - 20211030000286 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025, en su artículo 35, la posibilidad de acceso a las pruebas en caso de reclamación, observando lo expresado por la Corte en la sentencia T-180 de 2015, así:

“ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS. *Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial del Tecnológico de Antioquia – IU y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un funcionario y un delegado de la Institución Universitaria que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuestas



impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa”.

En este orden de ideas no es cierta la afirmación del señor García Vega de que se está prohibiendo el acceso a los resultados de la prueba de conocimiento a quienes tengan reclamaciones con respecto al resultado del examen.

LA REVOCATORIA DIRECTA

Con base en estos antecedentes se analiza si en el acto administrativo acusado en la revocatoria directa se originó alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que conlleven la revocatoria del mismo.

La doctrina expresa que la revocación del acto administrativo por razones de ilegalidad tiene su fundamento cuando éste es contrario a la Constitución o a la ley, y dicha ilegalidad es “manifiesta”; esto es, que de su comparación sea clara tal contrariedad, sin necesidad de hacer racionios o comparar exhaustivamente normas o criterios, pue esa misión le corresponde al Juez Administrativo.

Las Resoluciones MD - 20211030000266 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025 y MD - 20211030000286 del 8 de noviembre de 2021, Por la cual se modifica la Resolución MD - 20211030000266 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025, fueron publicadas oportunamente en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria www.tdea.edu.co, garantizando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, conforme con los preceptos constitucionales y legales.

Del análisis de los argumentos expuestos por el solicitante podemos afirmar que las disposiciones de los actos administrativos expedidos por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín para adelantar el proceso de Convocatoria para la elección del Contralor Municipal de Medellín para el período 2022-2025, están ajustados a las disposiciones legales contempladas en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia - modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 y



el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución de la Contraloría General de la República 728 de 2019.

Dicho de otra manera; la formación de los actos administrativos se encuentra conforme a las normas constitucionales y legales vigentes para el momento de su expedición.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva del Concejo de Medellín,

RESUELVE

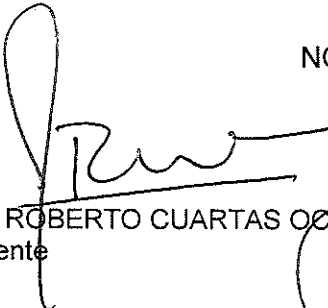
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la resolución MD - 20211030000266 del 29 de octubre de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Medellín para el periodo constitucional 2022-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la solicitud de suspender el proceso hasta tanto no se resuelva de fondo la petición de revocatoria directa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Humberto García Vega de la presente resolución, a través del correo electrónico autorizado al momento de radicar, hmbrtgrcv64@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA
Presidente


SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Vicepresidente Primero


AURA MARLENY ARCILA GIRALDO
Vicepresidente Segunda



En la fecha _____ de _____ del año _____ Hora: _____

SE NOTIFICA la Resolución No. MD 20211030000276 del 9 de noviembre de 2021

AL SEÑOR (A) HUMBERTO GARCIA VEGA

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, no procede recurso alguno. Enterado, firma y manifiesta: Que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

CÉDULA: _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____

FIRMA DEL NOTIFICADO: _____

FIRMA DEL NOTIFICADOR: _____